

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12402

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Por Medio de Oficio S-2020- /SEPRO- GUPAE; con fecha de abril 10 de 2020 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de protección y servicios especiales, el integrante de esta, el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES deja a disposición del CAV de la CVS un (01) ave de nombre común Tumba yegua y un (01) ave de nombre común canario, incautados en km33, de la vía Planeta Rica- Montería, sitio el purgatorio, de Montería; el cual ingresa mediante CNI No 31AV20-0174-0175, especímenes representados en producto vivo, y el cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N° 0029CAV2020 con fecha de 10 de abril de 2020 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 30 de Abril de 2020. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“3. ANTECEDENTES. *Por medio de Oficio S-2020- /SEPRO- GUPAE; con fecha de abril 10 de 2020 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de protección y servicios especiales, el integrante de esta, el Intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES deja a disposición del CAV de la CVS un (01) ave de nombre común Tumba yegua y un (01) ave de nombre común canario, incautados en km33, de la vía Planeta Rica- Montería,*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12402

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

sitio el purgatorio, de Montería; el cual ingresa mediante CNI No 31AV20-0174-0175, especímenes representados en producto vivo, y el cual por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor”.

4. CARACTERISTICA DE ESPECIE

Especie 1. Arremonops conirostris (Arrocero): En este semillero de unos de 16 cm aproximadamente, predomina el color gris; cabeza gris con dos estrías negras, además una lista ocular negra que se prolonga hasta la nuca. Sus partes superiores son verdes con un poco de amarillo en el ala. Partes inferiores son grises claros y la garganta mucho más clara que el resto del cuerpo y los lados y las cobertoras infra caudales de color oliva. Pico negruzco y sus patas grisáceas. Ambos sexos son similares aun en individuos inmaduros son muy semejantes.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como Preocupación Menor (LC) por la UICN.

Especie 2. Sicalis flaveola (Canario): Principalmente amarillo brillante los macho. Estriado pardusco en la espalda; coronilla anterior naranja brillante, amarillo en resto de la cabeza y partes inferiores. Las hembras igual como los machos, pero más opaca y menos naranja en la coronilla. Individuos inmaduros con cabeza gris y café grisáceo encima con tinte oliva amarillo en manto y rabadilla; coronilla y espalda estriadas parduscas, debajo blanco grisáceos con unas pocas estrías oscuras en los raquis; infra caudales amarillas. En individuos inmaduros de mayor edad tienen banda amarillo pálido en nuca y pecho.

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como Preocupación Menor (LC) por la UICN.

5. OBSERVACION DE CAMPO: Los especímenes eran transportados en una jaula de madera y alambre, que al abrir este se encontraron dos (2) aves, un canario y un Tumba yegua que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRAFICA DEL INDIVIDUO
1 Canario	Vivo	Acta N° 190714	31AV20-0175	10 de abril de 2020	Montería (Córdoba)
1 Tumba yegua			31AV20-0174		

6. PRESUNTO INFRACTOR

AUTO N.12402

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

Infractor. JESUS RAMON JIMENEZ FERIA, identificado con cedula de ciudadanía número 78.705.288 expedida en Montería -Córdoba, Edad: 50 años, Estado Civil: unión libre Ocupación: comerciante, Residencia: barrio la granja, diagonal 12, transversal 5, Teléfono: 3103598383.

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en el hábitat que ellos ocupan.

8. CONCLUSIONES: Ingresan dos (2) especímenes, uno canario y un Tumba yegua estos se encuentran en condiciones regulares, con las alas cortadas y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge — CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “*La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*”

Si se tratara de un Hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12402

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por los señores *PRESUNTO INFRACTOR: JESUS RAMON JIMENEZ FERIA*, *identificado con cedula de ciudadanía número 78.705.288 expedida en Montería -Córdoba, Edad: 50 años, Estado Civil: unión libre Ocupación: comerciante, Residencia: barrio la granja, diagonal 12, transversal 5, Teléfono: 3103598383.*

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N° S-2020 – 014635 SEPRO – GUPAE - 29.25 del 10 de abril de 2020 y el informe de incautación 0029CAV2020 del 30 de abril de 2020, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre.

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12402

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor *JESUS RAMON JIMENEZ FERIA, identificado con cedula de ciudadanía número 78.705.288 expedida en Montería -Córdoba, Edad: 50 años, Estado Civil: unión libre Ocupación: comerciante, Residencia: barrio la granja, diagonal 12, transversal 5, Teléfono: 3103598383.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Oficio N° S-2020 – 014635 SEPRO – GUPAE - 29.25 del 10 de abril de 2020, el grupo de protección ambiental y ecológico de la Policía Nacional – Seccional Córdoba y el concepto técnico N° 0029CAV2020 con fecha de 30 de abril de 2020, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: notificar en debida forma el contenido del presente auto al señor *JESUS RAMON JIMENEZ FERIA, identificado con cedula de ciudadanía número 78.705.288 expedida en Montería -Córdoba, Edad: 50 años, Estado Civil: unión libre Ocupación: comerciante, Residencia: barrio la granja, diagonal 12, transversal 5, Teléfono: 3103598383.*

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12402

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL CVS

Proyectó: Rafael Fontalvo Díaz/Abogado oficina Jurídica CVS.